RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 102600000046

R-0011-01

PROCEDIMIENTO DE PERSUASIÓN TRIBUTARIA EN FISCALIZACIÓN

La Paz, 13 de noviembre de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley Nº 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que el Inciso m) del Artículo 4 de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, de 22 de diciembre de 2000, dispone que es atribución de la Administración Tributaria diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano (CTB), faculta a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin que éstas puedan modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que los Artículos 66 y 100 de la citada Ley, otorgan a la Administración Tributaria facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación.

Que el Numeral 1 del Artículo 70, de la mencionada norma, establece que constituye obligación tributaria del sujeto pasivo determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria.

Que resulta necesario establecer un procedimiento de persuasión tributaria previo a un proceso de fiscalización, que promueva la regularización oportuna de inconsistencias, fortalezca el cumplimiento de las obligaciones tributarias y permita priorizar los casos que requieran fiscalización formal.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de persuasión previo a un proceso de fiscalización.

Artículo 2. (Alcance).- El presente procedimiento se aplica a los sujetos pasivos o terceros responsables respecto de los cuales la Administración Tributaria identifique posibles inconsistencias relacionadas con el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 3. (Identificación de inconsistencias).- La Administración Tributaria podrá identificar observaciones o diferencias mediante el análisis de declaraciones juradas, cruces de información institucional, revisión del Registro de Compras y Ventas (RCV), información de terceros y otros cruces de control.

Artículo 4. (Inicio de la persuasión).- La persuasión tributaria se iniciará con la comunicación efectuada mediante el envío de un aviso a través del Buzón Tributario del sujeto pasivo, disponible en la Oficina Virtual Tributaria de la página web www.impuestos.gob.bo o una nota que será notificada al sujeto pasivo.

Artículo 5. (Obligatoriedad y plazo de regularización).- I. El sujeto pasivo o tercero responsable deberá regularizar las inconsistencias identificadas en el plazo de treinta (30) días, computables a partir del día siguiente hábil de la recepción del aviso o de la notificación de la nota de persuasión tributaria, según corresponda. La regularización se efectuará mediante la modificación o rectificación del Registro de Compras y Ventas (RCV), la rectificación de declaraciones juradas, el pago de los tributos correspondientes u otra actuación aplicable, según la naturaleza de la inconsistencia.

II. En caso de que el sujeto pasivo o tercero responsable no esté de acuerdo con las inconsistencias identificadas, podrá presentar una nota de descargo acompañada de la documentación de respaldo correspondiente, en el plazo de quince (15) días, computables a partir del día siguiente hábil de la recepción del aviso o de la notificación de la nota de persuasión tributaria, según corresponda. No se considerarán argumentos o expresiones que no cuenten con el respaldo documental respectivo. La Gerencia Distrital o GRACO correspondiente evaluará la documentación presentada y emitirá el pronunciamiento que corresponda.

III. En caso de que el sujeto pasivo o tercero responsable no regularice las inconsistencias identificadas dentro del plazo establecido, los antecedentes podrán ser considerados en los procesos de gestión y análisis de riesgos tributarios.

Artículo 6. (Regularización voluntaria).- Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable regularice las inconsistencias identificadas mediante la modificación o rectificación del Registro de Compras y Ventas (RCV), en el plazo establecido en la comunicación de persuasión tributaria, ésta no estará sujeta a la sanción prevista en el numeral 10.3 del Anexo de la Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0033-16 de 25 de noviembre de 2016, "Clasificación de Sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se aprueba el aplicativo "Persuasión en Fiscalización" disponible en la Oficina Virtual Tributaria de la página web www.impuestos.gob.bo, para la regularización de inconsistencias identificadas por la Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. Jorge Leonardo Zogbi Nogales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES